## Ley Nº VIII-0549-2006

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

CREAR EN EL MARCO DE LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Nº 19.550 ARTÍCULO 308 Y CC., LA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA QUE GIRARÁ BAJO EL NOMBRE DE "ENERGÍA DE SAN LUIS SAPEM" Y TENDRÁ DOMICILIO LEGAL EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

- ARTICULO 1°.- Crear en el marco de Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 Artículo 308 y cc., la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria que girará bajo el nombre de "ENERGIA DE SAN LUIS SAPEM" y tendrá domicilio legal en la provincia de San Luis.
- ARTICULO 2°.- El capital social se conformará en acciones que representen, por parte del Estado Provincial, no menos del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%). Queda autorizado el Estado Provincial a través de sus distintas reparticiones a suscribir acciones hasta un monto de PESOS DOCE MIL (\$12.000,00) como capital inicial. La reglamentación establecerá conforme a las necesidades operativas de la sociedad, los supuestos de aumento de capital que fueran necesarios dentro del marco de la legislación vigente y hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00).
- ARTICULO 3°.- El Directorio deberá componerse con representación mayoritaria del Estado Provincial, según lo establece la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, Artículo 308 y cc..
- ARTICULO 4°.- La sociedad tendrá por objeto desarrollar por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades:
  - a) Investigación, generación, exploración y explotación de la energía en sus diversas manifestaciones sean renovables y/o no renovables, el transporte, el almacenaje, la distribución, la comercialización e industrialización de ésta y sus derivados directos e indirectos, así como de la prestación del servicio público de provisión de estas energías;
  - b) La prestación del servicio público de transporte, distribución, subdistribución de gas natural, gas licuado de petróleo, sus derivados, biocombustibles a cuyo efecto podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos, o exportarlos, prestar servicios de mantenimiento de gasoductos, redes y asistencia técnica, construcción de cualquier tipo de obra y demás actividades accesorias o vinculadas a la distribución de gas natural y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial, o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto;
  - c) Desarrollar proyectos de activos de infraestructura energética, construir, operar, mantener, mejorar los mismos y cualquier otra actividad tendiente al desarrollo, vinculación o a dotar de eficiencia a los sistemas energéticos;
  - d) Efectuar investigaciones, prestar servicios relacionados con el sector energético, innovación tecnológica y aspectos ambientales relacionados, tales como eficiencia energética, estudios, dictámenes y evaluaciones de impacto ambiental, servicios relacionados con el Protocolo de Kyoto o cuanto otro mecanismo se cree en relación al uso eficiente de la energía, desarrollo de energías limpias u otros relacionados con las actividades determinadas en el objeto de la Sociedad.

- ARTICULO 5°.- La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales, comerciales, inmobiliarias, necesarias que se relacione con el logro del objeto social.
- ARTICULO 6°.- La Sociedad podrá presentarse a cualquier llamado a licitación pública o privada, a nivel provincial, nacional o internacional y realizar todo tipo de contrataciones, teniendo en cuenta el cumplimiento del objetivo de su creación.
- ARTICULO 7°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio del Progreso.
- ARTICULO 8°.- El Poder Ejecutivo dictará la Reglamentación de esta Ley, dentro de los SESENTA (60) días a partir de su promulgación.
- ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil seis.

JULIO CESAR VALLEJO Presidente Cámara de Diputados

MARÍA GABRIELA CICCARONE DE OLIVERA AGUIRRE Secretaria Administrativa Cámara de Diputados BLANCA RENEE PEREYRA Presidenta Cámara de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo Cámara de Senadores